



GACETA MUNICIPAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA

A LOS VEINTIUNO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2025
AÑO 215 DE LA INDEPENDENCIA Y 166 DE LA FEDERACIÓN

NÚMERO EXTRAORDINARIO: 237-08/2025
AÑO: MMXXV

MES: 08

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL ARTÍCULO 8º, PARÁGRAFO ÚNICO: "LAS ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, DECRETOS, RESOLUCIONES, DEMÁS ACTOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, DEBERÁN SER PUBLICADOS ANTES DEL DÍA QUINCE (15) DEL MES SIGUIENTE A SU SANCIÓN. DICHA PUBLICACIÓN LES OTORGARÁ AUTENTICIDAD LEGAL Y PRESUNCIÓN DE CONOCIMIENTO PÚBLICO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO BARUTA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 54, NUMERAL 4 Y EL ARTÍCULO 88, NUMERAL 3 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, .ARTÍCULO 29 DE LA ORDENANZA DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS DEL MUNICIPIO BARUTA, Y LOS ARTÍCULOS 41 Y SIGUIENTES DE LA REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° 054-02/2024, DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2024, DICTA EL PRESENTE:

DECRETO N° 751

REGLAMENTO PARCIAL DE LA REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

"DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTE SIN LICENCIA".



DESPACHO DEL ALCALDE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DE VENEZUELA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO MIRANDA

DARWIN JOSÉ GONZÁLEZ PADILLA
ALCALDE DEL MUNICIPIO BARUTA

DECRETO N° 751

El Alcalde del Municipio Baruta, en ejercicio de las facultades legales, previstas en el artículo 54, numeral 4 y el artículo 88, numeral 3 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, artículo 29 de la Ordenanza de Instrumentos Jurídicos del Municipio Baruta, y los artículos 41 y siguientes de la Reforma de la Ordenanza sobre las Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicios o de índole Similar del Municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda, publicado en Gaceta Municipal N° 054-02/2024, de fecha 28 de febrero de 2024, dicta el presente:

**REGLAMENTO PARCIAL DE LA REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE LAS ACTIVIDADES
ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO
BARUTA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

**"DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y EL REGISTRO
DE CONTRIBUYENTE SIN LICENCIA"**

CAPÍTULO I

OBJETO Y ALCANCE

ARTÍCULO 1. Objeto y Alcance.

El presente reglamento tiene por objeto desarrollar los procedimientos y trámites relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los Agentes de Retención del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar y lo referido al Registro de Contribuyente sin Licencia; sin alterar el espíritu, propósito o razón de lo establecido en la Reforma de la Ordenanza sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de índole Similar del municipio Baruta.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE RETENCIONES

ARTÍCULO 2. Regulaciones de los Agentes de Retención.

El régimen tributario aplicable a los Agentes de Retención del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar del municipio Baruta, será regulada por las disposiciones establecidas en la Reforma de la Ordenanza sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de índole Similar y los aspectos desarrollados en el presente decreto reglamentario.

ARTÍCULO 3. Cuenta Fiscal para enteramiento del impuesto retenido.

El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Baruta (SEMAT), asignará a los Agentes de Retención una cuenta fiscal a los fines de dar cumplimiento y seguimiento a la obligación material del enteramiento del impuesto retenido.

Esta cuenta será creada y asignada de oficio, al Agente de Retención por la Administración Tributaria Municipal al momento de su designación como tal; la misma no causará cobro de tasas administrativas al Agente de Retención designado.

ARTÍCULO 4. Contenido de la Declaración Informativa Electrónica de los Agentes de Retención.

La declaración informativa de retenciones mensuales, a la que están sujetos los agentes de retención, se presentará de forma electrónica a través de la oficina virtual, sin menoscabo de que en forma excepcional, se pueda habilitar la presentación de la misma, a través de formatos físicos, en la sede de la Administración Tributaria Municipal. La declaración informativa electrónica de los agentes de retención contendrá, la siguiente información:

- 1) Fecha de la operación o abono a cuenta sujeto a retención.

**DESPACHO DEL ALCALDE**

- 2) Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del agente de retención.
- 3) Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del contribuyente.
- 4) Dirección simplificada del contribuyente sujeto a retención.
- 5) Número correlativo de identificación de la factura fiscal.
- 6) Número correlativo de identificación del comprobante de retención.
- 7) Base imponible de la operación, la cual deberá coincidir con los datos de la factura fiscal y el comprobante de retención.
- 8) Alícuota impositiva y código de identificación de la actividad de conformidad al Clasificador de Actividades Económicas de la Ordenanza sobre las actividades económicas, de industria, comercio, servicios o de índole similar.
- 9) Impuesto retenido al momento del pago o abono en cuenta, conforme a los criterios de la Ordenanza sobre las actividades económicas, de industria, comercio, servicios o de índole similar.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Administración Tributaria Municipal estará facultada para ajustar el contenido y requerimientos de los formatos de la declaración informativa electrónica de los agentes de retención, pudiendo hacerlo a través de circular, la cual deberá ser publicada a través de los medios de difusión con los que cuente el Municipio Baruta.

ARTÍCULO 5. Registro de Contribuyente Sin Licencia por retención.

El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Baruta (SEMAT), generará para los contribuyentes objeto de retención del impuesto, que no se encuentren domiciliados en el Municipio Baruta, un Registro de Contribuyente sin Licencia por retenciones, a los efectos de liquidar el crédito fiscal causado por la retención y enteramiento de los Agentes de Retención del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.

El otorgamiento del Registro de Contribuyente sin Licencia por retenciones, no limita las facultades de la Administración Tributaria Municipal de aplicar las sanciones pertinentes por la omisión de las obligaciones tributarias y administrativas a las que estén inmersos estos contribuyentes, conforme a lo establecido en la Reforma de la Ordenanza sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar.

CAPÍTULO III**DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES SIN LICENCIA****ARTÍCULO 6. Del trámite para el Registro de Contribuyente sin Licencia por retención.**

El Registro de Contribuyentes sin Licencia por retención será otorgado de oficio por la Administración Tributaria Municipal, sin embargo, el contribuyente deberá completar y consignar un formulario de registro el cual se encontrará disponible en la Oficina Virtual, donde deberá proporcionar la siguiente información:

1. Razón o denominación social del contribuyente.
2. Identificación del Registro Único de Información Fiscal (RIF) del contribuyente o de la persona jurídica.
3. Datos del representante o representantes legales, número de cédula de identidad y Registro Único de Información Fiscal (RIF).
4. Actividades que realiza el contribuyente dentro de la jurisdicción del Municipio Baruta, en atención al Clasificador de Actividades Económicas de la Ordenanza sobre Actividades Económicas, vigente.
5. Dirección o domicilio fiscal donde está ubicado el contribuyente, independientemente que se encuentre fuera del municipio.
6. Descripción de los servicios y obras ejecutadas en la jurisdicción del Municipio Baruta.

**DESPACHO DEL ALCALDE**

7. Datos de contacto del representante o representantes legales, correo electrónico o similares.

La solicitud antes mencionada deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- a) Documento constitutivo o estatutario del contribuyente.
- b) Copia del Registro Único de Información Fiscal (RIF) del contribuyente o de la persona jurídica.
- c) Cédula de identidad y Registro Único de Información Fiscal (RIF) del representante o representantes legales.

PARÁGRAFO ÚNICO: La generación y otorgamiento del registro de contribuyente sin licencia por retención será de oficio, por parte de la Administración Tributaria Municipal y no causará el pago de tasas administrativas.

Cualquier trámite de modificación, renovación o retiro de este Registro de Contribuyente Sin Licencia por retención, se regulará por lo establecido en la Reforma de la Ordenanza sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de índole Similar del municipio Baruta aplicable al Registro de Contribuyente Sin Licencia y causará el pago de la tasa administrativa correspondiente, conforme a lo definido en la Ordenanza sobre Tasas por Uso de Bienes Municipales y prestación de Servicios Administrativos.

ARTÍCULO 7. Registro de Contribuyente sin Licencia de Oficio.

El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SEMAT), podrá crear y asignar un Registro de Contribuyente Sin Licencia de Oficio, cuando a raíz de un procedimiento de determinación y fiscalización, determinación de oficio o cualquier otro, de igual naturaleza, se determine la materialización del hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar y en consecuencia, la existencia de una deuda tributaria a favor del Municipio Baruta.

Sin menoscabo de lo previsto en el encabezado de este artículo, el contribuyente objeto del procedimiento de determinación, deberá completar y consignar un formulario de registro, el cual se encontrará disponible en la Oficina Virtual, donde deberá proporcionar la siguiente información:

- 1. Razón Social y denominación comercial del contribuyente.
- 2. Identificación del Registro Único de Información Fiscal (RIF) del contribuyente o de la persona jurídica.
- 3. Datos del representante o representantes legales, número de cédula de identidad y Registro Único de Información Fiscal (RIF).
- 4. Actividades que realiza el contribuyente dentro de la jurisdicción del Municipio Baruta, en atención al Clasificador de Actividades Económicas de la Ordenanza sobre Actividades Económicas, vigente.
- 5. Dirección o domicilio fiscal donde está ubicado el contribuyente, independientemente que se encuentre fuera del municipio.
- 6. Descripción de los servicios y obras ejecutadas en la jurisdicción del Municipio Baruta.
- 7. Datos de contacto del representante o representantes legales, correo electrónico o similares.

La solicitud antes mencionada deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- a) Documento constitutivo o estatutario del contribuyente.
- b) Copia del Registro Único de Información Fiscal (RIF) del contribuyente o de la persona jurídica.
- c) Cédula de identidad y Registro Único de Información Fiscal (RIF) del representante o representantes legales.

PARÁGRAFO ÚNICO: La generación y otorgamiento del Registro de Contribuyentes sin Licencia de Oficio, por parte de la Administración Tributaria Municipal, no causará el pago de tasas administrativas.

**DESPACHO DEL ALCALDE**

Cualquier trámite de modificación, renovación o retiro de este Registro de Contribuyente Sin Licencia, se regulará por lo establecido en la Reforma de la Ordenanza sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar del Municipio Baruta aplicable al Registro de Contribuyente sin Licencia y causará el pago de la tasa administrativa correspondiente, conforme a lo definido en la Ordenanza sobre Tasas por Uso de Bienes Municipales y prestación de Servicios Administrativos.

ARTÍCULO 8. Limitación de la solicitud.

Los contribuyentes o sus responsables, no podrán requerir ninguna de las modalidades de Registro de Contribuyente sin Licencia por Retención, ni Registro de Contribuyente sin Licencia de oficio, previstas en este reglamento, en caso de requerir formalizar su situación ante la Administración Tributaria Municipal deberán adecuarse o cumplir con los trámites y procedimientos previstos en la Reforma de la Ordenanza sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar del Municipio Baruta.

ARTÍCULO 9. Cumplimiento de las obligaciones administrativas y tributarias.

Los contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, estarán obligados a dar cumplimiento de sus obligaciones tributarias independientemente, si han cumplido o no, con las obligaciones pertinentes a la obtención de la licencia de actividades económicas, procurando el Municipio Baruta establecer los mecanismos idóneos para el cumplimiento de las mismas, favoreciendo en todo momento, los medios electrónicos para el cumplimiento de estos objetivos.

IV**DISPOSICIONES FINALES****ARTÍCULO 10. Medios electrónicos.**

El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SEMAT), podrá implementar cualquiera de los trámites y procedimientos previstos en la Reforma de la Ordenanza sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar del Municipio Baruta, de forma electrónica a través del portal del SEMAT en línea, garantizando la automatización de procesos y la simplificación de trámites, procurando en todo momento garantizar el cumplimiento de los extremos legales y la integridad de la información suministrada por los contribuyentes, en atención a los principios rectores definidos por la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

ARTÍCULO 11. Vigencia.

El presente decreto reglamentario entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal del Municipio Baruta.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda, a los veinte (20) días del mes de agosto dos mil veinticinco (2025). Año 215° de la Independencia y 166° de la Federación.

Comuníquese, Publíquese y Ejecútese.



DARWIN JOSÉ GONZÁLEZ PADILLA
ALCALDE DEL MUNICIPIO BARUTA

Acta N° 03 de la Sesión Solemne de Cámara Municipal celebrada el día
jueves 31 de julio de 2025, publicada en la Gaceta Municipal
N° Ordinario 018-07/2025 de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025).

